



Resolución Gerencial General Regional

N° 086-2026-GRA/GGR

VISTOS:

El expediente de contratación del procedimiento de selección PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 69-2025-GRA ORIENTADO A LA CONTRATACION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRAY EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GALVEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA", CUI 2325550; el Memorandum N° 4332-2025-GRA/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe de Identificación de Proveedor N° 001-2025-PSNC-069-OL; el Acta de No Culminación de Procedimiento no Competitivo N° 069-2025-GRA, del 30 de enero del 2026; el Informe N° 816-2026-GRA/OL, del 03 de febrero del 2026, suscrito por la Jefe de Logística; el Informe N° 326-2026-GRA/ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, por Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone";

Que, el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, referido a la Nulidad de actos procedimentales, dispone que: " 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.";

Respecto a la competencia para declarar la nulidad, el literal b) del numeral 70.2 del artículo citado, establece que "La nulidad puede ser declarada por: "(...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.";

Que, con fecha 14 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de Arequipa con el CONSORCIO PASTOR suscribieron el Contrato Nro. 072-2024-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GALVEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA", siendo que ante el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, dicho contrato fue resuelto por la Entidad, mediante Carta Notarial N° 080-2025-GRA/ORAJ; por lo que mediante el Memorandum N° 4332-2025-GRA/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura se presentó el requerimiento de CONTRATACION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA Y EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GALVEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA", CUI 2325550, mediante procedimiento de selección no competitivo, al amparo del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2025-EF;

Resulta que, al ejecutarse las actividades y procedimientos, a cargo de área usuaria y la Dependencia Encargada de las Contrataciones, definidas en el artículo 101° del Reglamento de Ley N° 32069; la Oficina de Logística mediante el Informe N° 816-2026-GRA/OL, del 03 de febrero del 2026, solicita se declare la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 69-2025-GRA,



argumentando que el postor CONSORCIO JAVI, ha variado de consorciados en la etapa de presentación de ofertas; dado que en la etapa de identificación, estaba integrado por AMD INGENIEROS SAC, MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL y CONSORCIO PLEV SAC, según el Informe de Identificación de Proveedor N° 001-2025-PSNC-069-OL; no obstante, en la etapa de presentación de ofertas, dicho proveedor ha presentado su oferta variando los integrantes del consorcio, considerando a la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L. en reemplazo MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., lo cual se verifica de la oferta presentada por el CONSORCIO JAVI y el ACTA DE NO CULMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO N° 069-2025-GRA, del 30 de enero del 2026, emitida por la Dependencia Encargada de las Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 326-2026-GRA/ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluye que se ha incurrido en la causal de nulidad de actos procedimentales, establecida en literal d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a "prescindirse de normas esenciales del procedimiento", correspondiendo al Gerente General Regional, como autoridad de la gestión administrativa del Gobierno Regional de Arequipa, declarar la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 69-2025-GRA;

Que, las situaciones descritas, configuran la causal de nulidad establecida en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, al prescindirse de normas esenciales del procedimiento; teniendo en cuenta que el CONSORCIO JAVI (consorcio identificado), según el Informe de Identificación de Proveedor N° 001-2025-PSNC-069-OL, no coincidiría con el Consorcio que presentó su oferta, al existir diferencia de los integrantes que lo conformaban en la etapa de identificación de proveedor; lo que configura un incumplimiento del artículo 101° del Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y por tanto configura la causal de nulidad señalada, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades según lo prescrito en el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069;

De acuerdo a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; además de lo establecido en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 69-2025-GRA ORIENTADO A LA CONTRATACION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA Y EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 41037 JOSÉ GALVEZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y REGION DE AREQUIPA", CUI 2325550, por la causal establecida en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referida a "*prescindirse de normas esenciales del procedimiento*"; retrotrayéndolo a la etapa de actuaciones preparatorias, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración la notificación de la presente Resolución a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Oficina de Logística) a efecto de su publicación en la Pladicop y proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que la Oficina Regional de Administración remita copias de la presente Resolución y los respectivos antecedentes a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que adopte las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de los servidores que incurrieron en los vicios de nulidad descritos, conforme a lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<http://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **trece (13)** días del mes de **febrero** del año de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

G O B I E R N O R E G I O N A L D E A R E Q U I P A

CPC. BERTY JOSÉ GONZALES ARIAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

BF AM/djny